



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Buenos Aires, 8 de marzo de 1989.-

Expte. nro. 320.033/86

VISTO las consultas efectuadas por las Facultades de Ciencias Económicas y de Derecho y Ciencias Sociales por expediente nro. 320.033/86 y Actuación nro. 10.353/86, respectivamente, solicitando la regulación de distintos aspectos que hacen a la actividad de los profesores consultos y eméritos, y

CONSIDERANDO:

Las atribuciones que le confiere el Estatuto Universitario al Consejo Superior para reglamentar lo referente al personal docente.

La importancia de regular la actividad de los profesores de aquellas categorías para permitir una mejor atención de los objetivos generales de la Universidad.

Lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

R e s u e l v e :

ARTICULO 1º.- Las distintas Facultades procurarán elevar las propuestas de profesores eméritos y consultos con una antelación no menor a ciento ochenta (180) días a la fecha prevista en el artículo 51 del Estatuto Universitario.

ARTICULO 2º.- Las propuestas deberán ser acompañadas por el curriculum vitae del candidato propuesto y la reseña de la labor desarrollada.

ARTICULO 3º.- El Consejo Directivo de cada Facultad considerará las propuestas de designación de profesores eméritos y consultos en sesión especial y secreta.

ARTICULO 4º.- Si la propuesta considerada fuera para designar profesor consulto, y la votación fuese favorable, el Consejo Directivo, antes de su elevación

///

al Consejo Superior, solicitará al candidato su conformidad y la presentación de un plan de trabajo para cumplir durante el período de su designación.

ARTICULO 5º.- El plan de trabajo a que se refiere el artículo 4º podrá comprender el dictado de cursos para alumnos, siempre que tengan el carácter de especiales, así como la coordinación de seminarios, trabajos de investigación, cursos de postgrado y de carrera docente, y será aprobado por el Consejo Directivo y elevado al Consejo Superior junto con la propuesta.

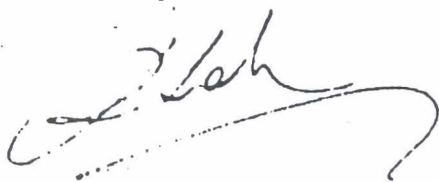
ARTICULO 6º.- Los profesores consultos elevarán cada año al Consejo Directivo un informe de lo actuado durante ese lapso, para su aprobación.

ARTICULO 7º.- La designación de los profesores consultos será por el término de siete (7) años, pudiendo ser renovada aplicando el procedimiento determinado por el artículo 51 del Estatuto Universitario.

ARTICULO 8º.- La designación de los profesores eméritos tiene el carácter de por vida y podrán continuar con la investigación o colaborar en la docencia, según las previsiones del artículo 57 del Estatuto Universitario.

ARTICULO 9º.- Los profesores eméritos y consultos podrán integrar los organismos y cuerpos de gobierno de la Universidad, y las Comisiones técnicas o administrativas para las que fueran designados por la Universidad o las Facultades.

ARTICULO 10.- Si el cargo dejado por el profesor que accede a la categoría de emérito o consulto fuese a ser concursado, el Consejo Directivo podrá encomendarle, con su expresa conformidad, el dictado, dirección o supervisión de cursos regulares para estudiantes, cuando las necesidades de la enseñanza





UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

///

así lo indiquen y sólo por el lapso que demande la sustanciación de aquel concurso.

ARTICULO 11º.- Los profesores eméritos y consultos, no podrán ser designados profesores interinos en ninguna categoría. Podrán ser contratados como profesores quienes hayan alcanzado el límite de edad previsto en el artículo 51 del Estatuto Universitario sólo en casos excepcionales debidamente justificados por las Facultades y con autorización del Consejo Superior.

ARTICULO 12º.- Regístrese, comuníquese, pase a las Direcciones General de Personal y de Despacho Administrativo para su conocimiento. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N 3.710

V.P.

Viviana Popp
VIVIANA ANTONIA POPP
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y DE DESPACHO ADMINISTRATIVO

12/11/86
OSUNA
[Handwritten signature]